

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2021 00120 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.
- 2.- Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de indicar el domicilio del banco demandante, su representante legal y el de la ejecutada.
- 3.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.
- 4.- Acredítese la nota de vigencia para la presente anualidad de la escritura pública 22.920 de diciembre 12 de 2019.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **14e7de33f4e15ea09a8b8397a3f7c8f1f024d3b7f2714f772be41f4305214556**
Documento generado en 09/04/2021 07:18:20 AM